



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-39635585-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2022-79966047- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-563-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y escala salarial obrantes en el RE-2022-110944695-APN-DTD#JGM y RE-2022-110944989-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **706/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.12 09:36:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.12 09:36:29 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de Octubre de 2022, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Darío Leguizamón, Daniel Leo, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Hugo Faggiano, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

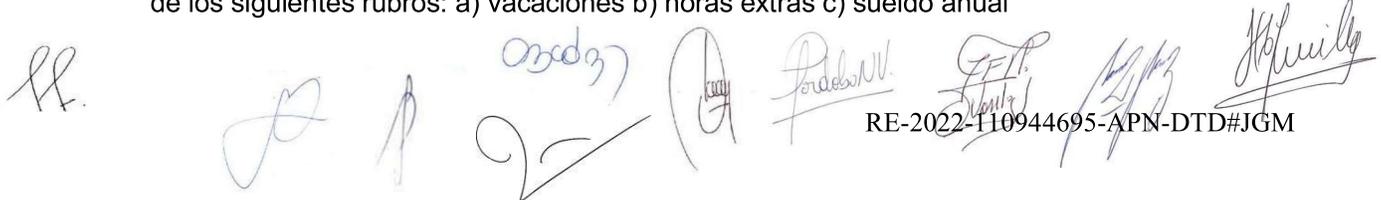
1. Salario Septiembre de 2022 al mes de Febrero del 2023 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre del 2022 hasta el mes de febrero del 2023 inclusive.

SEGUNDA: En el marco de la negociación del C.C.T 769/19, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfasaje en cuanto al porcentaje acordado, se pacta un incremento del dieciocho por ciento (18%) no remunerativo sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021, que se deberá abonar dentro del mes de octubre 2022. El porcentaje del incremento acordado pasa a remunerativo y a conformar la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2022.

TERCERA: A partir del 1º de SETIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 17% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de noviembre 2022.

CUARTA: A partir del 1º de NOVIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 16% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual



complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de Enero 2023.

QUINTA: A partir del 1° de ENERO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 15% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de marzo 2023.

SEXTA: Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos setiembre 2022 del anexo I.

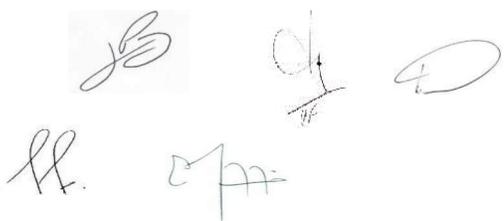
SEPTIMA: Ambas partes se comprometen en reunirse dentro de la primera quincena de marzo de 2023 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2022 a febrero 2023 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de marzo 2023 al mes de Agosto 2023 inclusive.

OCTAVA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 69 inc b) del CCT N° 769/19, conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.



POR F.T.I.A.

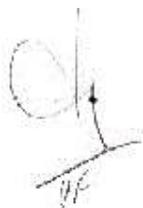


RE-2022-110944695-APN-DTD#JGM

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 69 inc a) del CCT 769/19 para el periodo que va del 1° de setiembre del 2022 al 28 de febrero del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

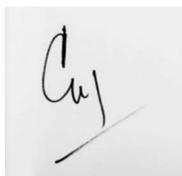


ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en las CCT 769/19 o la que en el futuro la reemplace se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de \$ 525.00, por cada trabajador comprendido en esa convención, a partir del 1° de setiembre 2022 hasta el 28 de febrero 2023. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que se realice. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen en la cuenta habilitada Nro. 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Nro 0046-Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. ó en la que esta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2022-110944695-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 12:31:26 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.18 12:31:26 -03:00

ANEXO I	AGOSTO 2021	AGOSTO 2022	AJUSTE POR REVISION 2021-2022 NO REMUNERATIVO	SALARIOS BASICOS REMUNERATIVO SEPTIEMBRE-2022	INCREMENTO NO REMUNERATIVO 17% SETIEMBRE- OCTUBRE-2022	CONFORMADO SEPTIEMBRE- OCTUBRE-2022	SALARIOS BASICOS REMUNERATIVO NOVIEMBRE-2022	INCREMENTO NO REMUNERATIVO 16% NOVIEMBRE- DICIEMBRE-2022	CONFORMADO NOVIEMBRE- DICIEMBRE-2022	SALARIOS BASICOS REMUNERATIVO ENERO-2023	INCREMENTO NO REMUNERATIVO 15% ENERO- FEBRERO-2023	CONFORMADO ENERO-FEBRERO 2023
PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT N° 769/19 INDUSTRIALIZACION DE HUEVOS												
SECTOR PRODUCCION												
OPERARIO GENERAL	67.109,57	107.375,31	12.079,72	119.455,03	20.307,36	139.762,38	139.762,38	19.112,80	158.875,19	158.875,19	17.918,25	176.793,44
OPERARIO CALIFICADO	72.286,25	115.657,99	13.011,53	128.669,52	21.873,82	150.543,34	150.543,34	20.587,12	171.130,46	171.130,46	19.300,43	190.430,89
MEDIO OFICIAL	82.485,10	131.976,16	14.847,32	146.823,48	24.959,99	171.783,47	171.783,47	23.491,76	195.275,23	195.275,23	22.023,52	217.298,75
OFICIAL INDUSTRIAL	91.524,98	146.639,97	16.474,50	162.914,47	27.695,46	190.609,92	190.609,92	26.066,31	216.676,24	216.676,24	24.437,17	241.113,41
SUPERVISOR DE PRODUCCION	96.778,93	154.846,29	17.420,21	172.266,50	29.285,30	201.551,80	201.551,80	27.562,64	229.114,44	229.114,44	25.839,97	254.954,41
SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO												
OPERARIO DE LABORATORIO	82.485,12	131.976,19	14.847,32	146.823,51	24.960,00	171.783,51	171.783,51	23.491,76	195.275,27	195.275,27	22.023,53	217.298,80
SECTOR DE MANTENIMIENTO												
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO	72.286,25	115.657,99	13.011,53	128.669,52	21.873,82	150.543,34	150.543,34	20.587,12	171.130,46	171.130,46	19.300,43	190.430,89
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	89.516,12	143.225,79	16.112,90	159.338,69	27.087,58	186.426,27	186.426,27	25.494,19	211.920,46	211.920,46	23.900,80	235.821,26
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO	95.697,23	153.119,43	17.225,50	170.344,93	28.956,64	199.303,57	199.303,57	27.255,19	226.558,76	226.558,76	25.551,74	252.110,49
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	96.778,93	154.846,29	17.420,21	172.266,50	29.285,30	201.551,80	201.551,80	27.562,64	229.114,44	229.114,44	25.839,97	254.954,41
SECTOR DE ADMINISTRACION												
CATEGORIA 1	67.186,83	107.498,92	12.093,63	119.592,55	20.330,73	139.923,28	139.923,28	19.134,81	159.058,09	159.058,09	17.938,88	176.996,97
CATEGORIA 2	77.656,10	124.249,76	13.978,10	138.227,86	23.498,74	161.726,59	161.726,59	22.116,46	183.843,05	183.843,05	20.734,18	204.577,23
CATEGORIA 3	88.782,11	142.051,38	15.980,78	158.032,16	26.865,47	184.897,62	184.897,62	25.285,14	210.182,77	210.182,77	23.704,82	233.887,59
OTRO PERSONAL												
PORTEROS Y/O SERENOS	70.393,29	112.629,26	12.670,79	125.300,05	21.301,01	146.601,06	146.601,06	20.049,01	166.649,06	166.649,06	18.795,01	185.444,07
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES	73.599,74	117.759,59	13.247,95	131.007,55	22.271,28	153.278,83	153.278,83	20.961,21	174.240,04	174.240,04	19.651,13	193.891,17
CHOFER DE LARGA DISTANCIA	88.357,16	141.371,46	15.904,29	157.275,75	26.736,88	184.012,63	184.012,63	25.164,12	209.176,75	209.176,75	23.591,36	232.768,11
AYUDANTE DE REPARTIDOR	67.186,83	107.498,92	12.093,63	119.592,55	20.330,73	139.923,28	139.923,28	19.134,81	159.058,09	159.058,09	17.938,88	176.996,97
ENCARGADOS - SUPERVISORES	96.778,93	154.846,29	17.420,21	172.266,50	29.285,30	201.551,80	201.551,80	27.562,64	229.114,44	229.114,44	25.839,97	254.954,41
ALMUERZO / CENA (ART. 14)	1.025,63	1.641,00	184,61	1.825,62	310,35	2.135,97	2.135,97	292,10	2.428,07	2.428,07	273,84	2.701,91
ADICIONAL ARTICULO 9	4,78	7,65	0,86	8,51	1,45	9,95	9,95	1,36	11,31	11,31	1,28	12,59



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2022-110944989-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 12:31:42 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.18 12:31:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 563-23 Acu 706-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.